



SECRETARÍA: Cartago Valle, marzo 5 de 2024. A Despacho del Juez informándole que el término señalado mediante Auto N. 115 del 16 de febrero de 2024 se encuentra agotado:

Notificación por estado: 19/2/24
Término anunciado: 3 y 5 días
Inicia término: 20/2/24
Días hábiles: 21, 22, **23**, 26 y **27** feb/24
Finaliza término: **23 y 27 feb/24**
Pronunciamiento: **4/3/24**

Adicionalmente, pongo a su disposición las respuestas recibidas por las diferentes entidades financieras en atención a las medidas cautelares que les fue notificadas.

Sírvase ordenar.

ELIANA S. RUEDA TABARES

Oficial Mayor

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle**

Email: j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
[Celular 3225438198](tel:3225438198)

**AUTO No. 206
PROCESO: Ejecutivo
RADICACIÓN No. 761473103002-2023-00100-00**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago- Valle, marzo ocho (08) de dos mil veinticuatro (2024)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Emitir pronunciamiento en torno a la manifestación elevada por la parte demandada con ocasión del traslado garantizado en virtud de la reforma de la demanda en el juicio ejecutivo iniciado por el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DE RISARALDA-INFIDER** contra las sociedades **CT INGENIERIA SAS y COLINVÍAS SAS**.

CONSDERACIONES:

Mediante Auto N. 115 del 16 de febrero de 2024, este juzgado declaró la extemporaneidad de los recursos ejercidos por el extremo pasivo contra el mandamiento de pago, al tiempo, admitió la reforma de la demanda por verificarse los presupuestos del art. 93 del CGP.

Dicha reforma garantizó a los demandados la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción mediante la presentación de excepciones de mérito o pago



de la obligación, por la mitad del tiempo inicial. Es decir, 3 días para pagar y cinco para pronunciarse.

El auto se notificó por estado a las partes el 19 de febrero de 2023. Es decir, el término anunciado conforme la ley se agotó el 22 y 25 de febrero de 2024. Ha de resaltarse que aquella decisión no fue objeto de reparos. Es decir, quedó ejecutoriada el 22 de febrero de 2023.

Teniendo en cuenta que **CT INGENIERIA SAS y COLINVÍAS SAS** se pronunciaron a través de apoderado judicial mediante memorial denominado “contestación a la demanda” y “tacha de desconocimiento de documentos” el **4 de marzo de 2024**, este juzgado lo tendrá como extemporánea.

Con todo, ha de resaltarse, por un lado, que la oportunidad para atacar los requisitos formales del título ejecutivo se discute mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo; por la otra, la parte demandada no desconoció la obligación que se cobra.

En consecuencia, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,**

RESUELVE:

1º.- Declarar la extemporaneidad de la contradicción a la demanda ejercida por las sociedades **CT INGENIERIA SAS y COLINVÍAS SAS.**

2º.- Ejecutoriada esta providencia, continúese con el trámite en la etapa procesal que corresponde.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

Firmado Por:
Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **821443ad92eeb0f25ac8187163b1617ffa83232df263db8b0a4cc6e13c3a838a**

Documento generado en 08/03/2024 10:18:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>